



RESOLUCIÓN No. 2025179000089685

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA DE FORMA UNILATERAL UNOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN ADELANTADOS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL

EL DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL Y ORDENADOR DEL GASTO

En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere la Resolución No. 4223 de 23 de Junio de 2022, *"por la cual se delega unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones,"* la Resolución No. 4130 de fecha 16 de junio de 2022 *"manual de contratación y de convenios"*, Resolución 4213 del 13 de octubre de 2023 por el cual se modifica la resolución 4130 de 2022, en la parte III de los Convenios de Colaboración Minero y Energético y la parte IV Disposiciones Finales, debidamente facultado por los artículos 211, 216 y 217 de la Constitución Política; el artículo 12 de la Ley 80 de 1993; los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998; el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995; artículo 110 del Decreto 111 de 1996; y la Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, nombrado en el cargo por el Comandante General del Ejército, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CENAC PERSONAL, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de Junio de 2022 el Señor Ministro de Defensa Nacional, debidamente facultado delegó parcialmente a esta Unidad, la celebración, modificación, adición, prórroga, liquidación y terminación de contratos, así como los demás actos inherentes a la actividad contractual

Que la Central Administrativa y Contable Especializada de Personal es la unidad Centralizadora que ejecuta los recursos asignados al Comando de Personal y sus direcciones, para el normal funcionamiento administrativo y en cumplimiento de su misión.

Que la Central Administrativa y Contable Especializada de Personal en calidad de unidad Delegataria del Gasto, contrató los Prestadores de Servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión con destino a **CEDE4 y CEDE6 correspondiente para la vigencia 2024.**

Que en virtud de la terminación del plazo de ejecución de los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión suscritos con la entidad en la vigencia 2024, se convocó a los contratistas mediante circulares No. 2025179032090863 y 2025179032091163 de fechas 15 de octubre de 2025, las cuales fueron enviadas a los correos electrónicos personales de los prestadores que a continuación se relacionan, con el fin de realizar la suscripción del acta de liquidación bilateral.

CEDE4

NO. CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	CEDULA	CORREO
68-CENACPERSONAL-2024	ANA MARIA RODRIGUEZ GONZALEZ	1.015.483.246	anitarodriguez0210@gmail.com

PATRIA HONOR LEALTAD



CEDE6

NO. CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	CEDULA	CORREO
501-CENACPERSONAL-2024	GLORIA CECILI CORREA QUINTERO	51740624	glocorr64@gmail.com
502-CENACPERSONAL-2024	DIANA CATALINA SUAREZ MUÑOZ	52962431	DCSUAREZM@GMAIL.COM

Que una vez vencido el plazo establecido para dar respuesta, no se obtuvo confirmación alguna por parte de los contratistas antes relacionados.

Que es de mérito precisar, los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión no requieren proceso formal de liquidación teniendo en cuenta la normatividad contractual aplicable,

Que el Ministerio de Defensa Nacional — Ejército Nacional, a través de la Central Administrativa y Contable Especializada de Personal, con el fin de asegurar un adecuado control administrativo, financiero y contable, así como garantizar el cumplimiento de los términos contractuales y la correcta finalización de la relación contractual, en estricto cumplimiento de los principios y normas que regulan la contratación, realiza el procedimiento de liquidación de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión.

Que frente al plazo para la liquidación de los contratos el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, establece que: “...La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

“En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.” Cursiva y subrayado fuera de texto.

Que en lo relativo a la competencia de la administración para la liquidación unilateral de los contratos estatales el artículo 61 de la ley 80 de 1993 cita: “De la Liquidación Unilateral. Derogado por el art. 32, Ley 1150 de 2007. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdos sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición”.

Que asimismo el Manual de contratación del Ministerio de Defensa en su Artículo 6.4.2.1. establece: “...En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga el Ministerio - Unidad Ejecutora o la Dependencia Delegataria, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el Ministerio - Unidad Ejecutora o Dependencia Delegataria tendrá la facultad de liquidar el contrato en forma unilateral...” Cursiva y subrayado fuera de texto.

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No 20b - 99
Bogotá D.C
cenacper@ejercito.mil.co



SG0310-1

Que ante la no concurrencia por parte de los contratistas para acordar y firmar el acta de liquidación bilateral, se configuran los presupuestos legales del mencionado artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para proceder a liquidar los contratos de forma unilateral por parte de la Central Administrativa y Contable Especializada de Personal.

Que según fue informado por los supervisores, se dio cumplimiento a las obligaciones contractuales, para lo cual se emitieron y suscribieron los respectivos informes de supervisión acompañados con los respectivos soportes de seguridad social, los cuales se encuentran en el expediente contractual y publicados en la plataforma SECOPII.

Que durante la ejecución de los contratos de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión objeto de esta liquidación, no se constituyeron los elementos propios del contrato laboral, tales como subordinación, salario como retribución del servicio y actividad personal del trabajador, conforme lo señala el artículo 23 del C.S.T.

Que los documentos que soportan la presente acta de liquidación unilateral reposan en la Carpeta maestra de archivo, así como en el sistema electrónico de contratación pública SECOP.

Que en mérito de lo expuesto, el señor MY. Omar Yesid Pedraza Romero Oficial de Contratación con encargo de funciones Administrativas como Director Central Administrativa y Contable Especializada de Personal, nombrado mediante Artículo No.01 de la Resolución No. 00007241 de fecha 29 de agosto de 2025, suscrita por el Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional, en calidad de componente contractual.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, por cuanto la Central Administrativa y Contable Especializada de Personal se encuentra dentro de los términos establecidos para liquidar, los siguientes a saber:

CEDE4

NO. CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	CEDULA	CORREO
68-CENACPERSONAL-2024	ANA MARIA RODRIGUEZ GONZALEZ	1.015.483.246	anitarodriguez0210@gmail.com

CEDE6

NO. CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	CEDULA	CORREO
501-CENACPERSONAL-2024	GLORIA CECILI CORREA QUINTERO	51740624	glocorr64@gmail.com
502-CENACPERSONAL-2024	DIANA CATALINA SUAREZ MUÑOZ	52962431	DCSUAREZM@GMAIL.COM

ARTÍCULO SEGUNDO: La liquidación unilateral efectuada mediante la presente Resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, y por lo tanto una vez ejecutoriada la misma,

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No 20b - 99
Bogotá D.C
cenacper@ejercito.mil.co



las partes se entienden a paz y salvo, siempre y cuando no se presenten circunstancias que hagan necesario iniciar las actuaciones judiciales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución a los contratistas relacionados anteriormente de acuerdo al procedimiento previsto en los artículos 56 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 66 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto a la notificación electrónica, dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

ARTÍCULO QUINTO: El ordenador del gasto suscribe la presente resolución de liquidación unilateral, entendiendo que el supervisor ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte de los contratistas, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos jurídicos a partir de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C, a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MY. OMAR YESID PEDRAZA ROMERO

Oficial de Contratación con Funciones Administrativas como Director Central Administrativa y Contable Especializada de Personal


P8. DANIELA DUARTE RODRIGUEZ
Asesora Jurídica CENAC Personal

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No 20b - 99
Bogotá D.C
cenacper@ejercito.mil.co



PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE PERSONAL



Al contestar, cite este número

CIRCULAR N° 2025179032090863

MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACB - 13.1

Bogotá D.C, 15 de octubre de 2025

PARA: CONTRATISTAS DE ACUERDO A LA RELACION ADJUNTA

ASUNTO: CONVOCATORIA PARA LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN CON DESTINO A CEDE4 PARA LA VIGENCIA 2024, CELEBRADOS CON EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – CENAC DE PERSONAL.

En virtud de la terminación del plazo de ejecución de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión suscritos con esta entidad en la vigencia del 2024, se informa que, es necesario realizar de forma inmediata la suscripción del acta de liquidación bilateral, esto de conformidad con el artículo 60 la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 que estipula los términos para liquidar así:

“...Que la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes o dentro del que se acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A. ...” Subrayado fuera de texto.

Ahora bien, aunque la normatividad vigente establece que los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión no requieren proceso formal de liquidación en algunos casos, el Ministerio de Defensa Nacional — Ejército Nacional, a través de la Central Administrativa y Contable de Personal, realiza el procedimiento de liquidación de estos contratos con el fin de asegurar un adecuado control administrativo, financiero y contable, así como garantizar el cumplimiento de los términos contractuales y la correcta finalización de la relación contractual, en estricto cumplimiento de los principios y normas que regulan

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No 20 C – 99
Bogotá D.C
Cenacper@ejercito.mil.co



508310-1

PÚBLICA

CIRCULAR N° 2025179032090863 / MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACB- 13.1

la contratación.

Expuesto lo anterior, se solicita a los contratistas relacionados en el anexo dar respuesta a la presente circular dentro del siguiente término, con el fin de programar la suscripción del acta de liquidación bilateral:

Día: 17 de octubre de 2025

Hora: 09:00

Correo electrónico: cenacper@ejercito.mil.co

Es de resaltar que, esta convocatoria tiene como propósito llevar a cabo el procedimiento de liquidación bilateral. En caso de no recibir respuesta dentro del plazo establecido, la Central Administrativa y Contable de Personal **procederá a realizar la liquidación de forma unilateral**, conforme a lo establecido en el Manual de contratación del Ministerio de Defensa en su Artículo 6.4.2.1. “...En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga el Ministerio - Unidad Ejecutora o la Dependencia Delegataria, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el Ministerio - Unidad Ejecutora o Dependencia Delegataria tendrá la facultad de liquidar el contrato en forma unilateral...”

Anexo:

NO. CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	CEDULA	CORREO
68	ANA MARIA RODRIGUEZ GONZALEZ	1.015.483.246	anitarodriguez0210@gmail.com

Atentamente,

MY. OMAR YESID PEDRAZA ROMERO

Oficial de Contratación con Funciones Administrativas como Director Central Administrativa y Contable Especializada de Personal.

Elaboró:

PS. Daniela Duarte Rodriguez
Asesora Jurídica CENAC

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No 20 C – 99
Bogotá D.C
Cenacper@ejercito.mil.co



SC6310-1

CONVOCATORIA PARA LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN

Mensajería Electrónica Cenacper < cenacper@ejercito.mil.co >

jue, 16 oct 2025 7:19:52 a. m. -0500

To "anitarodriguez0210"<anitarodriguez0210@gmail.com>

Buen día,

En virtud de la terminación del plazo de ejecución de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión suscritos con esta entidad en la vigencia del 2024, se informa que, es necesario realizar de forma inmediata la suscripción del acta de liquidación bilateral, esto de conformidad con el artículo 60 la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 que estipula los términos para liquidar así:

“...Que la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes o dentro del que se acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A. ...”
Subrayado fuera de texto.

Expuesto lo anterior, se solicita a los contratistas relacionados en el anexo dar respuesta a la presente circular dentro del siguiente término, con el fin de programar la suscripción del acta de liquidación bilateral:

Día: 17 de octubre de 2025

Hora: 09:00

Correo electrónico: cenacper@ejercito.mil.co

Es de resaltar que, esta convocatoria tiene como propósito llevar a cabo el procedimiento de liquidación bilateral. En caso de no recibir respuesta dentro del plazo establecido, la Central Administrativa y Contable de Personal **procederá a realizar la liquidación de forma unilateral.**

(Consultar documento adjunto)

Mensajería Electrónica Cenacper Atentamente,



Mensajería Electrónica Cenacper
Email: cenacper@ejercito.mil.co
Colombia
www.ejercito.mil.co

1 archivo(s) adjunto(s)

CIRCULAR NO. 20251790320...
156.3 KB

PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE PERSONAL



Al contestar, cite este número

CIRCULAR N° 2025179032091163

MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACB - 13.1

PARA: CONTRATISTAS DE ACUERDO A LA RELACION ADJUNTA

ASUNTO: CONVOCATORIA PARA LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN CON DESTINO A CEDE6 PARA LA VIGENCIA 2024, CELEBRADOS CON EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – CENAC DE PERSONAL.

En virtud de la terminación del plazo de ejecución de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión suscritos con esta entidad en la vigencia del 2024, se informa que, es necesario realizar de forma inmediata la suscripción del acta de liquidación bilateral, esto de conformidad con el artículo 60 la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 que estipula los términos para liquidar así:

“...Que la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes o dentro del que se acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A. ...” Subrayado fuera de texto.

Ahora bien, aunque la normatividad vigente establece que los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión no requieren proceso formal de liquidación en algunos casos, el Ministerio de Defensa Nacional — Ejército Nacional, a través de la Central Administrativa y Contable de Personal, realiza el procedimiento de liquidación de estos contratos con el fin de asegurar un adecuado control administrativo, financiero y contable, así como garantizar el cumplimiento de los términos contractuales y la correcta finalización de la relación contractual, en estricto cumplimiento de los principios y normas que regulan la contratación.

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No 20 C – 99
Bogotá D.C
Cenacper@ejercito.mil.co



SC0310-1



PÚBLICA

CIRCULAR N° 2025179032091163 / MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICRE-CENACB- 13.1

Expuesto lo anterior, se solicita a los contratistas relacionados en el anexo dar respuesta a la presente circular dentro del siguiente término, con el fin de programar la suscripción del acta de liquidación bilateral:

Día: 17 de octubre de 2025

Hora: 09:00

Correo electrónico: cenacper@ejercito.mil.co

Es de resaltar que, esta convocatoria tiene como propósito llevar a cabo el procedimiento de liquidación bilateral. En caso de no recibir respuesta dentro del plazo establecido, la Central Administrativa y Contable de Personal **procederá a realizar la liquidación de forma unilateral**, conforme a lo establecido en el Manual de contratación del Ministerio de Defensa en su Artículo 6.4.2.1. "...En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga el Ministerio - Unidad Ejecutora o la Dependencia Delegataria, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el Ministerio - Unidad Ejecutora o Dependencia Delegataria tendrá la facultad de liquidar el contrato en forma unilateral..."

Anexo:

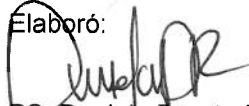
NO. CONTRATO	NOMBRE DEL CONTRATISTA	CEDULA	CORREO
501	GLORIA CECILI CORREA QUINTERO	51740624	glocorr64@gmail.com
502	DIANA CATALINA SUAREZ MUÑOZ	52962431	DCSUAREZM@GMAIL.COM

Atentamente,

MY. OMAR YESID PEDRAZA ROMERO

Oficial de Contratación con Funciones Administrativas como Director Central Administrativa y Contable Especializada de Personal.

Elaboró:



PS. Daniela Duarte Rodriguez
Asesora Jurídica CENAC

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No 20 C – 99
Bogotá D.C
Cenacper@ejercito.mil.co



SC8310-1



CONVOCATORIA PARA LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O APOYO A LA GESTIÓN

Mensajería Electrónica Cenacper < cenacper@ejercito.mil.co >

jue, 16 oct 2025 7:18:31 a. m. -0500

To "glocorr64"<glocorr64@gmail.com>,"DCSUAREZM"<DCSUAREZM@GMAIL.CO
M>

Buen día,

En virtud de la terminación del plazo de ejecución de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión suscritos con esta entidad en la vigencia del 2024, se informa que, es necesario realizar de forma inmediata la suscripción del acta de liquidación bilateral, esto de conformidad con el artículo 60 la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 que estipula los términos para liquidar así:

“...Que la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes o dentro del que se acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A. ...”
Subrayado fuera de texto.

Expuesto lo anterior, se solicita a los contratistas relacionados en el anexo dar respuesta a la presente circular dentro del siguiente término, con el fin de programar la suscripción del acta de liquidación bilateral:

Día: 17 de octubre de 2025

Hora: 09:00

Correo electrónico: cenacper@ejercito.mil.co

Es de resaltar que, esta convocatoria tiene como propósito llevar a cabo el procedimiento de liquidación bilateral. En caso de no recibir respuesta dentro del plazo establecido, la Central Administrativa y Contable de Personal **procederá a realizar la liquidación de forma unilateral.**

(Consultar documento adjunto)

Mensajería Electrónica Cenacper Atentamente,



Mensajería Electrónica Cenacper
Email: cenacper@ejercito.mil.co
Colombia
www.ejercito.mil.co

1 archivo(s) adjunto(s)

CIRCULAR NO. 20251790320...
173.1 KB